

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5152

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT08-83545

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de agosto de 2008, con el N° 08-083545-00000-0000, por la sociedad Ciba Holding INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CONCENTRACIÓN DE SUSPENSIONES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/050084 del 4 de enero de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 612 del 29 de enero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18513 y notificado por fijación en lista el 23 de octubre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 233 a 235 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-083545-00007-0000 del 9 de enero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8 (Fls. 241 y 242) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 241 y 242, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5152

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT08-83545

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a la necesidad de suministrar un proceso para flocular partículas en suspensión. Para resolver este problema técnico la solicitud proporciona un proceso con un floculante polimérico y agentes de floculación que se adicionan de forma consecutiva en un tanque o área de desecho para luego ser separados por sedimentación de la fase líquida que los contenía.

6.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 18 de enero de 2006 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2003/0121863	"Method for treating dredged material"	3 de julio de 2003
D3	WO 2004/071989	"A method for treating an aqueous suspension of kaolin"	26/agosto/2004

El documento ¹D1 divulga un método para sedimentar y limpiar el material dragado del mar, ríos o canales con el fin de usarlo en aplicaciones diversas (Pág. 1, Párr. 1, Líneas 1 a 5).

El documento ²D3 divulga un método para el blanqueamiento y concentración de caolín que emplea un floculante para su sedimentación y ozono para la oxidación de sustancias que proporcionan color (Pág. 1, Párr. 2, Líneas 1 a 6; Pág. 24, Párr. 85, Líneas 1 a 3).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una*

1 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&ll=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20030703&CC=US&NR=2003121863A1&KC=A1

2 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&ll=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040826&CC=WO&NR=2004071989A1&KC=A1

Página 2 de 6

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1635341536

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5152
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT08-83545

invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

En el presente caso, proceso reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"un proceso de concentrar de una suspensión acuosa de partículas solidas por sedimentación mediante gravedad formando una suspensión concentrada, que comprende los pasos de agregar al menos un floculante polimérico orgánico seleccionado del grupo que consiste e fotopolímero de acrilato de sodio, fotopolímero de acrilamida y copolímero de acrilamida y acrilato de sodio a la suspensión formando así una suspensión mas concentrada, agregar entre 1 ppm y 20.000 ppm de un agente que se selecciona de un grupo consistente en agentes radicales libres y agentes oxidantes, caracterizado porque el agente es aplicado a la suspensión antes o de manera sustancialmente simultanea con la adición del floculante polimérico orgánico y/o el floculante polimérico orgánico se agrega a la suspensión en un tanque y los agentes se aplican a la suspensión en el mismo tanque"* (Fl. 241).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D3, que representan el estado de la técnica:

Características técnicas esenciales	D1	D3
Proceso para concentrar partículas sólidas en suspensión por sedimentación formando una suspensión concentrada con los pasos de:	Procedimiento para concentrar suspensiones de material de dragado (Pág. 1, Párr. 5, líneas 1 a 9).	Método para tratar partículas en suspensión de caolín con un agente floculante (Pag.1, Párr. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5152

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT08-83545

Agregar como floculante orgánico uno de los siguientes polímeros: homopolímero de acrilato de sodio, un homopolímero de acrilamida y copolímero de acrilamida y acrilato de sodio.	No se menciona.	Se adicionan floculantes aniónicos o no iónicos como poliacrilamidas y copolímeros de acrilato-acrilamida, también se puede adicionar poliacrilato de sodio (Pag.16, Párr. 61 a Pág. 17, Párr. 63 y Pág. 12, Párr. 44).
Adicionar un agente que proporciona radicales libres y agente oxidante con una concentración entre 1 ppm y 20000 ppm.	Se proporciona agente oxidante con una concentración de 100 a 20000 ppm (Pág. 1, Párr. 10)	Se adiciona ozono entre 0.01% y 0.05%, lo que corresponde a una concentración entre 100 y 500 ppm.
El agente que proporciona radicales libres y agente oxidante se adiciona antes o durante la aplicación del floculante orgánico.	Se prepara un agente aditivo con agentes floculantes y el agente oxidante, los cuales son adicionados a la suspensión (Pág. 1, Parr.10y Párr. 11).	No se menciona.
El agente que proporciona radicales libres y agente oxidante se adiciona en el mismo tanque que el floculante orgánico.	Al estar el floculante y el agente oxidante en mezcla, se adicionan en el mismo tanque (Pág. 1, Párr. 10).	El agente floculante se adiciona a la suspensión en un tanque que permite la decantación y que permite además la separación de un flujo de liquido por un lado y de un flujo de lo decantado por otro (Fig. 1, números 20 a 24 y Pág. 24, Párr. 84).

Los documentos D1 y D3 se consideran el estado de la técnica mas cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan, en el caso de D1, un procedimiento para concentrar suspensiones de un material de dragado y, en el caso de D3, un método para flocular caolín.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el proceso para concentrar partículas solidas en suspensión del documento D1 consiste en que D1 no emplea polímeros floculantes provenientes de acrilamida y acrilatos, mientras la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5152

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT08-83545

diferencia entre la reivindicación 1, y el documento D3 consiste en que en D3 la adición del agente oxidante se realiza en una etapa diferente a la adición del floculante.

El efecto que logra el incluir el tratamiento con el agente oxidante y el floculante es la acción en una solo equipo o área de sedimentación por lo cual el proceso es mas eficiente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿"Cómo modificar el proceso de dos etapas que corresponden a la acción del floculante y del ozono conocido en D3 para que se obtenga ese mismo efecto en una sola etapa y en un sedimentador para hacer el proceso mas eficiente?".

Sin embargo, la utilización de una sola etapa para aumentar la eficiencia, ya esta divulgada en el documento D1 que se refiere a un procedimiento para concentrar suspensiones de material de dragado, donde ocurre la floculación del material dragado ya suministrado el agente y el floculante (Pág. 1, Párr. 5, Líneas 1 a 9; Pag.1, Párr. 10, Líneas 1 a 3; Párr. 11, Líneas 1 a 2).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia incluiría el procedimiento de adicionar de forma conjunta el agente oxidante y el agente de floculación de D1 en la anterioridad D3, esperando con certeza lograr la sedimentación en un solo tanque y en una sola etapa, como en la reivindicación 1 de la solicitud, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan características adicionales que hagan inventiva la solicitud, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo, ya que D1 divulga el peróxido de hidrogeno como agente oxidante y agente que proporciona radicales libres que junto al agente floculante son proporcionados en un tanque (Pág. 1, Párr.10) y D2 divulga un tanque que permite la decantación de caolín y que permite además la separación de un flujo de liquido por un lado y de un flujo de lo decantado por otro por la adición de un floculante anicónico o no iónico, y donde se entiende que lo que se haga con el decantado depende de la disposición que cada uno quiere hacer con ese producto, por lo que dirigir el decantado a un área de desecho no tiene nivel inventivo (Pág. 1, Párr., 2, Pág. 4, Párr. 11, Fig. 1, números 20 a 24 y Pág. 24, Párr. 84).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5152

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT08-83545

"CONCENTRACIÓN DE SUSPENSIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Ciba Holding INC, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkmodet.com.co

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓